



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00551-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ALVARO FELIPE PATIÑO BALLEEN

Calle 106 No. 52-17 Apto 403 Barrio Pasadena, Bogotá DC.

Asunto: Consulta 1-2019-012157

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0404-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Nombramiento revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El revisor fiscal como su nombre lo indica, no puede asumir funciones de la administración, ni tampoco es adecuado que este otorgue previamente su aval a las actividades realizadas por la administración; su función es la de emitir un dictamen sobre los estados financieros, evaluar el cumplimiento de normas legales y reglamentarias e informar sobre lo adecuado del control interno, además de cumplir otras funciones que han sido establecidas en las normas legales y reglamentarias (Ver Art. 203 a 217 del C.cio). Para ello debe mantener una comunicación permanente con los órganos de gobierno de la copropiedad (administración y Consejo) y emitir un informe a la asamblea sobre los asuntos que le han sido asignados, de conformidad con normas profesionales, legales y reglamentarias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“El artículo 57 literal d) R.P.H. y artículo 38 numeral 5 de la Ley 675. Funciones de la asamblea dice: Elegir al revisor fiscal por el periodo establecido en el R.P.H. o en su defecto por un año. Así como el artículo 66 del R.P.H. dice: para periodos de un año.

Quisiera saber si es posible que en una asamblea realizada el 6 de junio de 2018 se pueda definir que el nombramiento de la revisora fiscal se hace a partir del primero de enero de 2018 y se le pague a partir de esa fecha. Dice el administrador que para que revise las cuentas a partir del primero de enero de 2018, pero el actuar como revisora fiscal desde esa fecha, se hace responsable todas las cuentas de ingresos y egresos que haya ejecutado el administrador sin el visto bueno de la revisora fiscal. Si el administrador ejecutó obras sin la autorización de la asamblea no las pueda avalar la revisora fiscal, puesto que no estaba ejerciendo su función.

Quiero saber a partir de qué día entra a actuar el Revisor y por lo tanto si a partir de esa fecha se hace el contrato.

El 28 febrero 2019 fui a revisar los documentos y me encontré con el hecho que no había contrato firmado entre la revisora que había sido nombrada el 6 de junio de 2018 y el administrador, según lo expresado por el señor asesor del administrador y revisora. ¿Qué se debe hacer por no tener contrato firmado?

Si el balance por el periodo de enero a diciembre de 2017 no fue presentado al consejo de administración para su aprobación y por lo tanto no fue aprobado y demás, según información dada el 24 de mayo de 2018 habían condonado deudas de algunos deudores sin autorización de la asamblea. ¿Puede la revisora tomar como cierto el balance que le presente el administrador por el año 2017?

¿Puede el revisor fiscal aceptar la ejecución del presupuesto sin haber sido aprobado por asamblea?

¿Puede el revisor fiscal aceptar que el administrador ejecute obras de mantenimiento del edificio sin tener la aprobación por parte de la asamblea?

¿Puede el revisor fiscal aceptar que el administrador no cumpla con lo aprobado en asamblea, como por ejemplo el pago de estacionamiento de vehículos de visitantes?

¿Puede el revisor fiscal aceptar que el administrador no aplique el cobro de multas por incumplimiento del reglamento interno o manual de convivencia?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

¿Puede el revisor fiscal aceptar el pago de honorarios a abogados sin haberse aprobado en asamblea y en general cualquier gasto sin aprobación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, el citado anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o más de 200 trabajadores.

Antes de dar respuesta a su consulta es necesario precisar que las funciones del Revisor Fiscal, cuando este es de carácter obligatorio, como en el caso de las copropiedades de uso comercial o mixto, son las contenidas en el código de comercio y en otras normas legales y reglamentarias, por ejemplo la Ley 675 del 2001.

Además de lo anterior, el revisor fiscal no debe asumir las funciones de la administración de la copropiedad en temas de autorización de operaciones y del control interno de la copropiedad, ya que de hacerlo estaría impedido para ejercer las funciones que le ha asignado la Ley, las cuales difieren de las asignadas a la administración de la copropiedad. La participación en tareas administrativas resulta contrario a los requerimientos de las normas profesionales, a los de la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio y a lo establecido en otras normas legales y reglamentarias.

Por ello, El revisor fiscal como su nombre lo indica, no puede asumir funciones de la administración, ni tampoco es adecuado que este otorgue previamente su aval a las actividades realizadas por la administración; su función es la de emitir un dictamen sobre los estados financieros, evaluar el cumplimiento de normas legales y reglamentarias e informar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

sobre lo adecuado del control interno de la copropiedad, además de cumplir otras funciones que han sido establecidas en las normas legales y reglamentarias. Para ello debe mantener una comunicación permanente con los órganos de gobierno de la copropiedad (administración de la copropiedad y consejo de administración) y emitir un informe a la asamblea sobre los asuntos que le han sido asignados, de conformidad con normas profesionales, legales y reglamentarias.

En el caso de las copropiedades de uso residencial, el revisor fiscal nombrado por la asamblea, tiene la calidad de revisor fiscal potestativo (Ver parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio), y si este fuera el caso el RF cumpliría las funciones asignadas en los estatutos de la copropiedad y por la asamblea de copropietarios, y no se requeriría la calidad de contador público, salvo que en sus funciones se hayan incluido las de emitir una opinión sobre los estados financieros. Al emitir su opinión sobre los estados financieros, también podrían generarse amenazas para la cual no fuera posible aplicar salvaguardas, por ejemplo, la asignación de tareas administrativas, además de las de emitir un dictamen sobre los estados financieros, le impedirían cumplir los requerimientos éticos establecidos en las normas profesionales, y en consecuencia haría imposible que este aceptara el encargo.

En conclusión, dependiendo de las circunstancias el período del revisor fiscal, generalmente coincide con el período para el cual es nombrado el consejo de administración, y los estados financieros que son objeto de su dictamen serían los correspondientes a los períodos anuales terminados el 31 de Diciembre, pero ello no significa que estados financiero correspondientes a otros períodos, como los estados financieros de períodos intermedios, no puedan ser objeto de su dictamen, conforme a lo establecido en el contrato que formaliza la prestación de servicios entre el profesional de la contabilidad y la copropiedad.

Por otra parte, algunas de las funciones que han sido asignadas a los Revisores Fiscales, no sería posible cumplirlas de manera retroactiva, por ejemplo las funciones relacionadas con las declaraciones de impuestos, y por ello su responsabilidad sobre ellas se entendería que se establece a partir de la fecha en que se formaliza el contrato de prestación de servicios, y hasta la fecha de vencimiento de este. Esto no aplicaría para las funciones relacionadas con las de emitir un dictamen sobre los estados financieros, la evaluación del control interno y cumplimiento, que generalmente se establecen sobre la base de un año, y tiene efecto sobre los estados financieros finalizados al 31 de diciembre.

En relación con la no existencia de estados financieros certificados y dictaminados del año anterior, en su trabajo, el revisor fiscal entrante, debería tener en cuenta lo establecido en la NIA 510, que se refiere al tema de los encargos iniciales de auditoría – saldos de apertura. En este caso, la administración de la entidad, como responsable de los estados financieros,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



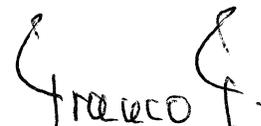
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

debería establecer los mecanismos para que dichos estados financieros sean presentados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, o adelantar un proceso de reconstrucción de la contabilidad. El Revisor fiscal, también debería considerar estas situaciones antes de aceptar el encargo de revisoría fiscal, según lo establecido en la NIA 210, con el fin de que pueda identificar las amenazas y establecer las salvaguardas que resulten pertinentes conforme a lo establecido en el código de ética.

Con respecto a la no existencia de un contrato, la NIA 210 y otras disposiciones legales, establecen la obligación de que exista un documento que formalice el encargo suscrito por el profesional de la contabilidad. Los párrafos 9 a 12 de la NIA 210, establecen la obligación de que los términos del encargo de auditoría se hagan constar en una carta de encargo y otra forma adecuada de un acuerdo escrito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-012157



2-2019-014345

Señor

ALVARO FELIPE PATIÑO BALLEEN

ALVARO PATIÑO

J

Calle 106 No. 52-17 Apto 403 Barrio Pasadena

BOGOTA

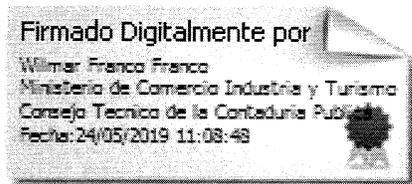
CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0404

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0404 Nombramiento revisor fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ED-FM-003 v10